

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ALUMN@S

## ADEMACCI.

### CAPÍTULO I

#### **DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.**

**Art.1.-** Con la denominación de Asociación de Alumnos del se constituye en una Asociación sin ánimo de lucro, por tiempo indefinido y de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el Real Decreto 1532/86

**Art.2.-** Serán fines de la Asociación:

- Recoger y expresar la opinión de los alumnos del centro en los asuntos que les afecten.
- Colaborar en la labor educativa del centro, tanto en las actividades docentes como en las complementarias y extraescolares.
- Promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del centro.
- Promover y realizar actividades culturales, deportivas, recreativas, artísticas, de ocio y tiempo libre, sociales, de fomento del trabajo en equipo y cualquier otras que la asamblea general considere beneficiosas para los alumnos y la vida del centro.
- Promover la formación de federaciones o confederaciones, o en su caso integrarse en las ya existentes.
- Promover la formación del Consejo de la Juventud de ámbito territorial pertinente, o en su caso integrarse en él si ya existiere.
- Asistir a los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los centros educativos.
- Facilitar la participación de los alumnos en la programación general de la enseñanza través de los órganos correspondientes.
- Establecer y mantener, contacto y colaboración con los demás sectores del centro educativo, dirección del centro, profesorado y madres y padres
- Representar a los alumnos en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.
- Constituirse como interlocutor ante el centro educativo, válido para el debate sobre temas educativos o relacionados con la juventud o que afecten al alumnado.

**Art. 3.-** Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará las diversas actividades entre las que se cuenta:

- Seminarios y jornadas de debate sobre temas de interés para los Estudiantes.

- Actuaciones de representación del Alumnado en aquellos foros que así lo estipulen.
- Actividades que fomenten el compañerismo, la cultura y el ocio saludable.
- Fomentar el desarrollo democrático y social de la Juventud mediante charlas, debates y ponencias.
- Campañas que fomenten el asociacionismo como método de vinculación democrática y de desarrollo social.

**Art. 4.-** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ellas nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

**Art.5.-** El domicilio social se encuentra en la

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO.**

**Art. 6.-** Pueden asociarse todas las personas de ambos sexos, mayores de 14 años y menores de 30, alumnos del [Colegio concertado Marina Tucci](#) sin ninguna otra distinción.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

**Art. 7.-** Los asociados tienen los siguientes derechos:

**7.1.-** Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir en la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

**7.2.-** A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y la representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

**7.3.-** A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

**7.4.-** A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

**Art. 8.-** Los asociados vienen obligados a:

**8.1.-** Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

**8.3.-** Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

**8.4.-** Acatar y cumplir los acuerdos válidamente tomados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

**Art. 9.-** La condición de asociado se pierde:

**9.1.-** Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

**9.2.-** Por la voluntad propia.

En todo caso será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de asociados.

**Art. 10.-** La admisión de asociados será libre siempre que cumpla con los requisitos previstos por los estatutos.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recoger en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

### **CAPÍTULO III** **DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.**

**Art. 11.-** Son órganos de la asociación, la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

**Art. 12.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

**Art. 13.-** Son competencias de la Asamblea General:

**13.1.-** Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.

**13.2.-** Decidir sobre la aplicación de los fondos.

**13.3.-** Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

**13.4.-** Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.

**13.5.-** Modificar por mayoría de dos tercios al menos, los presentes Estatutos.

**13.6.-** Aprobar la integración en una federación o confederación.

**13.5.-** Elección de miembros de la Junta Directiva.

**13.6.-** Los demás que resulten de los presentes Estatutos.

**Art. 14.-** Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

**14.1.-** Disolución de la Asociación.

**14.2.-** Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.

**14.7.-** Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

**Art. 15.-** La Asamblea General se reunirá dentro del primer trimestre de cada año y será convocada por el presidente con 15 días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada asociado y en ella refleja el orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria, será necesario la presencia de la mitad más uno de los socios como porcentaje mínimo. Siendo válidas las representaciones, no superiores a dos, si recaen sobre la misma persona, y siempre que se realicen por escrito.

**Art. 16.-** La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100.

**Art. 17.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes, que resultara cuando los votos afirmativos superen los dos tercios, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de Estatutos. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el Presidente y el Secretario.

**Art. 18.-** Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

**Art. 19.-** Como órgano de presentación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados y estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número no determinado de vocales, nunca inferior a dos ni superior a 6 Vocales.

**Art. 20.-** Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de un año pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

**Art. 21.-** Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente o dos miembros de la Junta Directiva.

**Art. 22.-** Es competencia del Presidente:

**22.1.-** Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.

**22.2.-** Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

**22.3.-** Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

**22.4.-** Proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos asociados que dieran lugar a la misma.

El Vicepresidente deberá ayudar, sustituir y asistir al Presidente.

**Art. 23.-** De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, por el que existirá un Secretario que asumirá las funciones que se concretan:

**23.1.-** Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de asociados, documentos y sellos de la Asociación.

**23.2.-** Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del Presidente.

De acuerdo con lo reflejado en el art. 19 por el que existirá un Tesorero que asumirá las funciones que se concretan:

**23.3.-** Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.

**23.4.-** Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea general.

**23.5.-** Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos.

#### **CAPÍTULO IV** **PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.**

**Art. 24.-** El Patrimonio inicial al constituirse es cero.

**Art. 25.-** Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

**25.1.-** Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Particulares.

**25.2.-** Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

**25.3.-** Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

**Art. 26.-** El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar.

La Junta Directiva, con carácter anual levantará un informe de las actividades y de las cuentas de la asociación.

#### **CAPÍTULO V** **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.**

**Art. 27.-** Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

### **LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN.**

**Art. 28.-** La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

**28.1.-** Por la voluntad de los asociados, acordada por las dos terceras partes de los mismos.

**28.2.-** Por sentencia judicial.

**28.3.-** Por otras causas determinadas legalmente.

**Art. 29.-** Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

**Art. 30.-** El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

**Art. 31.-** Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Constituida la Asociación en Madrid, a 18 de Mayo de 2014

EL PRESIDENTE /A

EL SECRETARIO/A

Fdo. [Ángelo Galliano Belletti](#).

Fdo. [Natalia Sáez López](#)